

Expediente: 12516/21

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CREDICUOTAS CONSUMO S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA CON FUERZA DE DEFINITIVA**

Fecha Depósito: **21/04/2023 - 04:32**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CREDICUOTAS CONSUMO S.A., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

23299975509 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 12516/21



H106011928123

JUICIO: **PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CREDICUOTAS CONSUMO S.A. s/ EJECUCION FISCAL.**

Expte. N° 12516/21. JRDB

San Miguel de Tucumán, 18 de Abril de 2023.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados: **PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CREDICUOTAS CONSUMO S.A. s/ EJECUCION FISCAL**

### **CONSIDERANDO:**

Que se presenta el letrado SEBASTIAN NOGUERA por derecho propio, solicitando la determinación de sus honorarios profesionales, por la labor profesional desarrollada en la 2° etapa del proceso como así también en la etapa de ejecución de honorarios.

Que analizadas las constancias de autos, se observa que:

- En fecha 25/08/2022 se transfirió a la parte actora el saldo de planilla de capital adeudado.
- Y el 01/03/2023 se transfirió a letrado solicitante los montos regulados en concepto de honorarios actualizados.

Surge entonces que, encontrándose íntegramente satisfecha la condena impuesta a la accionada tanto por capital como por honorarios reclamados dichas etapas se encuentran concluidas.

Corresponde entonces hacer lugar al pedido de regulación y así se resolviera.

Por la 2da etapa del proceso, se toma como base regulatoria la suma de \$ 100.000 (Pesos Cien Mil) importe actual de una consulta escrita para abogados - y mínimo para la primera etapa- y se regula aplicando lo dispuesto por el Art. 68 inc. 2) los porcentajes del Art. 38 primera parte, ley 5480, y sobre el resultado arribado el 20%, en virtud de lo dispuesto ya en jurisprudencia de nuestra Cámara (*VALLE FERTIL SA C/AUGUSTO ROBERTO WALTER S/ C EJECUTIVO EPTE: 6969/07 SENT 287 DEL 23/06/2010- SALA I*).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

En tanto por la etapa de ejecucion de honorarios, se actualizara en primer término los estipendios regulados al letrado peticionante a fin de obtener la base regulatoria, segun el siguiente detalle:

- \$ 31.000 desde el 24/02/2022 -fecha de regulacion- y al 01/03/2023 -fecha de transferencia del saldo de planilla de honorarios presentada- y aplicando Tasa Activa Banco Nacion arroja la suma de \$ 52.335 (Pesos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Cinco).

Sobre dicho importe se regula el porcentaje del 20% (Art 68 inc. 2) y a la suma que resulte se le agrega el 55% por actuar por derecho propio, lo que da el importe de \$ 16.223 (Pesos Dieciseis Mil Doscientos Vientitres).-

En relación al 55% adicionado, la doctrina establece: *"El profesional tiene derecho a honorarios por su actuación en la etapa en la ejecución de honorarios. Cuando se trata de letrado que ejecuta honorarios propios, la regulación debe practicarse en el doble carácter de patrocinante y procurador, arts. 11 y 14" (CCCC Ia. Tuc., "Salas c/Caja popular", 8/3/85; idem, "Omodeo c/Municipalidad de S.M. de Tucumán", 21/3/89; CSJT., "Falco c/Municipalidad", 29/11/78) (Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán", Ed. El Graduado, pág. 361).*

En igual sentido, la jurisprudencia de nuestros tribunales es uniforme al sostener que cuando el profesional desarrolló su actuación por derecho propio, para el cobro de los honorarios que le fueran fijados, resulta aplicable la normativa del Art. 14 último párrafo de la Ley 5.480, dado que reiteradamente se afirmó que cuando se litiga por derecho propio, sin tener patrocinante o apoderado, debe regularse en el doble carácter (CCC 2 Tuc. "Gov. de la Provincia c/Coop. Agrícola La Merced" del 13-07-1990; CCC 1 Tuc. "Omodeo, Pedro c/Municipalidad de Tucumán" del 21-03-1991). Este criterio fue mantenido también por nuestro Címero Tribunal en el caso "Esteves, Juan Carlos s/sucesión", Sent. 47 del 29/11/1991, donde se dijo, que tanto los letrados apoderados como los letrados que actúan por derecho propio, corresponde en la regulación principal, en los incidentes, cautelares y tercerías, regular de acuerdo con las normas de los arts. 11 y 14 Ley 5480.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los Arts. 15, 16, 38, 68 inc. 2 y concordantes ley N° 5480.-

Por ello

## **RESUELVO**

**REGULAR HONORARIOS** al letrado SEBASTIAN NOGUERA:

- Por la segunda etapa del proceso la suma de \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil).

- Por la etapa de ejecucion de honorarios la suma de \$ 16.223 (Pesos Dieciseis Mil Doscientos Veintitres), conforme lo considerado.

**HAGASE SABER.**

**Dra. Ana Maria Antun de Nanni**

**Juez de Cobros y Apremios**

**de la Primera Nominación.**

**Actuación firmada en fecha 20/04/2023**

Certificado digital:

CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.